



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 48/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 23 de diciembre de 2014, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, a presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....el día sábado veinte de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las 17:40 horas me encontraba en la Plaza Mayor junto con otras cinco personas más en una manifestación que se organizó en redes sociales de manera pacífica y respetuosa y cuando estábamos esperando a más gente llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del grupo anti motín y detuvieron a uno de mis compañeros de nombre T1 y los policías también empezaron a levantar las mantas que traíamos que inclusive estaban en el piso, a lo que les dije a los policías que no se llevaran, por lo que me rodearon y uno de los policías me dijo que le "bajara a mi pedo" al tiempo en que me sometieron siete policías y me subieron junto con T1 a una camioneta doble cabina, en los asientos traseros marcada con el número X, en la cual iba de copiloto el Director de dicha corporación, el A1 a quién escuché que le dieron instrucciones vía radio que nos llevaran a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentra en periférico, nos bajaron en el estacionamiento de la parte trasera de las instalaciones, abrieron las pancartas que traíamos y nos empezaron a tomar fotografías y video los mismos elementos, después nos metieron a las oficinas del Ministerio Público, en donde una mujer de aproximadamente x años de edad nos dijo que nos pusiéramos en una esquina donde duramos como 40 minutos, después llegó un hombre vestido de civil que le pregunto a la mujer que cual era el parte porque ya iban a llegar "unos cincos" sin saber a qué se refería, a lo que la mujer contestó que no tenía parte y que era un encargo del A1, a lo que respondió el hombre que como era posible que no tuvieran parte, a lo que contestó de nueva cuenta la señora que ahorita lo hacían por alterar el orden público, a lo cual les dije que eso era mentira, que tenía poco tiempo en la plaza y que no estaba haciendo nada y la señora me gritó que me callara porque nosotros éramos los que andábamos en todas las manifestaciones. Después





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

llegaron tres elementos de la Procuraduría de Justicia del Estado que vestían una playera tipo polo color blanco con un logotipo de la Procuraduría bordado y pantalón de mezclilla portando armas de fuego, nos llevaron a otra sala de espera a mi compañero y a mí, para después de 15 minutos llegó un Licenciado de apellido X en cual trabaja en la Presidencia de Torreón y nos dijo que lo manda el Alcalde para ver cuál era nuestra situación legal y de salud, además solicitó un médico legista para que nos revisara para después pasar con un Ministerio Público cuyo nombre desconozco y él nos dijo que no estábamos en calidad de detenidos a lo que yo respondí que como era posible que me dijera eso cuando mi compañero y yo no estábamos ahí por nuestra voluntad, nos dijo que había una denuncia interpuesta por la E1 cuya averiguación previa es X de fecha 27 de octubre de éste año, nos leyó los hechos y nos dijo que nosotros estábamos involucrados en dicha averiguación pero en ningún momento mencionó nuestros nombres, lo que sí nos dijo es que las leyendas de las lonas coinciden con las que tenían en la averiguación; por lo que nosotros negamos haber participado en esos hechos. Después nos pidió que por razón de tiempo y ya para que nos fuéramos libres, firmáramos una declaración en donde nos negábamos a declarar, a lo que le respondí que no iba a firmar esa acta, por lo que hizo una nueva acta en donde me hizo unas preguntas relativas a la averiguación previa arriba mencionada a las que contesté en sentido negativo, ya que yo desconozco esos hechos; minutos después recuperé mi libertad junto con mi compañero siendo aproximadamente las nueve de la noche, quedándose ellos con las 3 lonas y pancartas de cartón en blanco. Por último hago constar que entrego seis fotografías que lograron tomar compañeros donde se muestran a los elementos de policía que detienen así como la unidad en donde me trasladaron; siendo todo lo que deseo manifestar.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

1.- Queja presentada por el C. Q1, de 23 de diciembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Seis (06) fotografías presentadas por el C. Q1 al momento de interponer su queja ante esta Comisión, las cuales muestran evidencia de los hechos que se narran en su declaración.

3.- Oficios DGSPM/DG/---/2015 y DGSPM/DG/---/2014, de 7 y 13 de enero de 2015 respectivamente, suscrito por el A1, Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos de la queja, al que anexó oficio sin número, de 19 de diciembre de 2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público, Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, el oficio D.G.S.P.M/CCUA/CC/---_AF/15 de 20 de diciembre de 2014, suscrito por los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, A3, A4, A5 y A6, que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio DGSPM/DG/---/2015, de 7 de enero de 2015, suscrito por el A1, Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón:

".....Referente a la queja señalada al rubro, presentada por el C. Q1, en contra de elementos adscritos a esta corporación policiaca, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Corporación policiaca, no existe registro alguno de la detención de el Señor Q1 el día 20 de Diciembre del año 2014, motivo por el cual no es posible contestar de manera positiva su petición. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que considere conducentes....."

Oficio DGSPM/DG/---/2014, de 13 de enero de 2015, suscrito por el A1, Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón:

".....Referente a la queja señalada al rubro, presentada por el C. Q1, en contra de elementos adscritos a esta corporación policiaca, me permito informarle que efectivamente como se informo en el oficio DGSPM/DG/---/2014 de fecha 26 de Diciembre



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del 2014 no existe registro alguno de la detención del Señor Q1, el día 20 de Diciembre del año 2014, sin embargo realizando una búsqueda en los archivos de esta Dirección se encontró registro de la "Orden de Presentación" complementada(sic) por Oficiales adscritos a esta Dirección de Seguridad Pública del señor Q1 y T1 del día 20 de Diciembre del año 2014, por lo que anexo a la presente, copia de la orden de presentación girada por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 19 de diciembre del 2014, así como del oficio de presentación D.G.S.P.M./CCUA/CC/---_AF/15 de fecha 20 de Diciembre del 2014, realizado por los oficiales encargados de la presentación de las personas antes mencionadas. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que considere conducentes.....”

Oficio sin número, de 19 de diciembre de 2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I:

".....Por este conducto y en cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta misma fecha, me permito solicitar a usted se sirva a ordenar a quien corresponda, se aboque a la localización y presentación de Q1, T1 Y/O E2 con domicilio en X Numero X Colonia X de la Ciudad de Torreón, Coahuila, y una vez que sea localizado deberá presentarlos de forma inmediata ante esta Autoridad a fin de Respetarles sus garantías de audiencia, con el objeto de que se les haga saber la denuncia que se instruye en su contra y de las constancias que la integran y manifieste si es o no su deseo rendir su declaración Ministerial, haciéndoles saber que una vez que se desahogue dicha diligencia podrá reintegrarse a sus actividades cotidianas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, numerales 4, 5, 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 7 apartado A fracción V, 98 y 152 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado.....”

Oficio D.G.S.P.M./CCUA/CC/---_AF/15, de 20 de diciembre de 2014, suscrito por los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, A3, A4, A5 y A6:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Siendo aproximadamente las 18:30 horas del día 20 de Diciembre del año en curso, al ir circulando por las calles del sector centro de esta Ciudad, recibimos la orden de sala de radio donde nos indican que nos trasladáramos al domicilio ubicado en Calle X y Av. X de la Colonia X lugar en donde se encuentra ubicada la Plaza Mayor, por lo que de inmediato el suscrito oficial A3 con numero de nomina X, acompañado de mis compañeros A4 con numero de nomina X, A5 con número de nomina X, A6 con numero de nomina X nos trasladamos al lugar a bordo de la unidad X ya que reportaban que un grupo de personas se encontraban alterando el orden, por lo que de inmediato acudimos a dicho lugar y al llegar nos percatamos de que se trataba de un grupo de manifestantes, los cuales tenían consigo unas pancartas y estos se encontraban gritando groserías por lo que el suscrito A7 nos acercamos y les informamos que podían manifestarse pero sin alterar el orden y sin estar gritando groserías en ese momento se nos acercaron dos personas quienes empezaron a ofendernos e insultándonos diciéndonos “USTEDES NO SE METAN PORQUE SON UNOS RATEROS BUENOS PARA NADA, IGUAL QUE LOS POLITICOS QUE NOS GOBIERNAN, SON UNOS MUERTOS DE HAMBRE” por lo que les pedimos dejaran de insultarnos pero no lo hicieron, en ese momento le pedimos a los sujetos que se identificara uno de ellos dijo responder al nombre de Q1 y el otro al nombre de T1, por lo que de inmediato mi compañero el oficial A5 reporto a la sala de radio de la corporación sobre dos sujetos que se encontraban en la manifestación alterando el orden pasando sus nombres, cuando de inmediato fuimos informados por el personal de la sala de radio que los mismos tenían una Orden de Presentación pendiente ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Delitos Varios, por lo que en ese momento les pedimos dichos sujetos nos acompañaran a las instalaciones de la Procuraduría, para ponerlos en calidad de PRESENTADOS ante el Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, por la orden de presentación que tenían a lo que ambos accedieron, por lo que sin dilación y maltrato alguno el suscrito y mis compañeros realizamos el traslado de Q1 y T1 a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado al cual se encuentra ubicada en Periférico Raúl López Sánchez kilometro 3+900 de esta ciudad, con la finalidad de ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Publico de Delitos Varios A2 en calidad de PRESENTADOS.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

4.- Oficio ---/2014 de 19 de enero de 2015, suscrito por el A8, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el oficio ---/2015, de 14 de enero de 2015, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio ---/2014 de 19 de enero de 2015, suscrito por el A8, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I:

".....En contestación a su oficio numero SV----/2014 de fecha 26 de Diciembre de 2014, remito a usted el oficio número ---/2015 de fecha 14 de Enero del 2014 firmada por el A9, COORDINADOR DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE DELITOS PATRIMONIALES DISTINTOS AL ROBO, al cual acompaña oficio numero ---/2015 de fecha 14 de Enero del 2015, firmado por la A2, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE DELITOS VARIOS, donde acompaña copias certificadas, constan de (02) DOS FOJAS UTILES, del expediente número LI-VI----/2015 relacionada con la queja presentada por el C. Q1....."

Oficio ---/2015, de 14 de enero de 2015, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I:

".....Que desconozco los hechos que narra el quejoso en su escrito de queja, lo que sí es cierto es que en la Agencia del Ministerio Público a mi cargo se encuentra radicada la averiguación previa penal número L1-V1----/2014, por los delitos de Coacción a la Autoridad y Despojo, en agravio de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de la cual se ordeno la presentación de los C.C. Q1, T1 y E1, a efecto de que rindieran declaración ministerial con relación a los hechos que se investigan en dicha indagatoria, girando oficio para la localización y presentación de los antes citados, al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, siendo este último quienes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lograron presentar a Q1 y, T1, ante esta autoridad el día 20 de diciembre del año 2014, a quienes una vez que se les tomo su declaración ministerial se retiraron de estas oficinas, ello para no violentar sus garantías constitucionales y derechos humanos.

Para demostrar lo anterior me permito acompañar copia certificadas de la orden de presentación, así como del oficio D.G.S.P.M./CCUA/CC/----AF/15 de fecha 20 de diciembre de 2014, firmado por oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.....”

3.- Acta circunstanciada de 22 de enero de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, realizado por el quejoso Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no estoy de acuerdo con el informe rendido por las autoridades municipales, ya que en ningún momento se alteró el orden y tampoco en ningún momento se acercaron los oficiales para entablar ningún tipo de dialogo, además que ni siquiera estamos manifestándonos en el momento en que nos detuvieron, además quiero decir que en ningún momento me informaron que tenía una orden de presentación en mi contra y como lo muestran las fotografías que anexé a mi queja, fuimos llevados por medio de la fuerza. Respecto al segundo informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, tampoco estoy de acuerdo, ya que, si bien es cierto que me presentaron ante una Agencia del Ministerio Público y que fui informado de una denuncia presentada por la Secretaría de Finanzas, me dijo un Licenciado que yo estaba en calidad de testigo, porque en la denuncia en ningún momento se mencionaba mi nombre o el de mi compañero T1, además de que el domicilio que señalan en la supuesta orden de presentación que tenía en mi contra no lo conozco ni me mostraron en ese momento ninguna orden de presentación. Por último quiero decir que cuento con testigos que estuvieron presentes al momento de mi detención mismos que me comprometo a presentar ante este Organismo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

4.- Acta circunstanciada de 29 de enero de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de T2 y T3, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

Declaración testimonial de T2:

".....El sábado veinte de diciembre del año anterior, acudí a la Plaza Mayor que está ubicada entre las calles X y X de esta ciudad, en virtud de que días antes, un compañero de la carrera de X, de nombre Q1, me invitó a hacer una manifestación pacífica, para protestar por el decomiso de vehículos que no estén regularizados, es decir, que sean de procedencia americana o que no hayan cubierto sus tenencias, quedando de vernos en dicho lugar a las seis de la tarde, por lo ese día llegué a la Plaza Mayor caminando, serían como las cinco de la tarde con cuarenta minutos, notando que había mucha gente por la calle X y Avenida X, yo venía de la calle X, y en medio de la plaza había unas casitas de madera que habían puesto para celebrar la navidad, luego me di cuenta que había como tres unidades de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, y junto a un árbol me di cuenta que dos policías municipales tenían asegurado a una persona que es amigo de Q1, el cual se llama T1, así mismo, vi que estaba Q1, el cual estaba rodeado como unos veinte policías, los cuáles traían en su mayoría equipo antimotín, yo les pregunté a ellos que porqué querían detenerlo, es en referencia a mi amigo Q1, y uno de ellos me dijo, "váyase a chingar a su madre de aquí", y luego agregó que si seguía en ese lugar a mí también me iban a detener, quiero agregar que cuando los agentes tenían a Q1 rodeado, todavía no lo sujetaban, entonces saqué mi teléfono celular y empecé a tomar algunas fotografías, las cuales yo se las proporcioné a Q1, y las que aportó a esta queja, entonces me di cuenta que unos agentes lo sujetaron en forma violenta, y Q1 trataba de impedir que lo sujetaran, y junto con el otro detenido, es decir, T1, los subieron a la cabina de una de las patrullas y se retiraron del lugar, entonces le pregunté a uno de los policías que ahí se quedó, que a donde se iban a llevar a los detenidos, y no me dijo nada, entonces me dirigí en un taxi a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en el periférico, pero ahí me dijeron unas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

personas que ahí no estaban y me canalizaron a la cárcel municipal, a donde acudí pero tampoco los encontré. Aclaro que cuando detuvieron a Q1 y a T1, todavía no se iniciaba la manifestación, ya que en el lugar había en el piso unas lonas y unas cartulinas y unos plumones. Posteriormente me enteré que a los detenidos los llevaron a la Delegación antes citada, y que salieron el mismo día por la noche. Aclaro que yo estuve marcándole a su teléfono celular a Q1, pero no me contestaba, luego él me habló y me dijo que no me contestaba, ya que le habían quitado su celular y que luego se lo regresaron, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Declaración testimonial de T3:

“.....Recuerdo que un día sábado, al parecer era veinte de diciembre del año anterior, ese día se iba a celebrar un desfile de navidad organizado por la Presidencia Municipal, yo acudí a la Plaza Mayor ya que un amigo mío me dijo que a las seis de la tarde de ese día se iba a realizar una manifestación en forma pacífica para exponer nuestra inconformidad por el decomiso de vehículos que había estado haciendo el gobierno del Estado, a través del personal de la Secretaría de Finanzas, llegando a dicho lugar como a las cinco y media de la tarde, entonces empecé a buscar a las personas que sabía que iban a participar en la manifestación, dándome cuenta que estaba Q1 y T1, platicando, a la altura de la pista de hielo que ahí instalaron, es decir, por la avenida X y calle X, pero dentro de la Plaza Mayor, entonces me iba a acercarme a dichas personas, cuando vi que un agente de la policía municipal se acercó a ellos y algo le dijo a T1, luego tanto el policía como T1 se fueron caminando hacia la calle X, quedándose solo Q1, entonces me acerqué a él, así como otros compañeros que iban a participar en la manifestación y enseguida nos dimos cuenta que venían como veinte policías con equipo antimotín, por la calle X, de la avenida X hacia la calle X, y se acercaron a un lugar donde estaban unas lonas y unas cartulinas, las cuales eran para la manifestación que se pensaba realizar, y los agentes las recogieron, y entonces Q1 se dirigió a ellos y les preguntó el motivo por el cual las recogían, entonces le preguntaron a Q1 que quien era él para decirles que tenían que hacer, y luego les dijo que se llamaba Q1, y entre ellos dijeron “éste es”, y entonces los agentes lo intentaron sujetar, pero Q1 les decía que no tenían porqué detenerlo, ya que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

no había hecho nada, que las mantas estaban cerradas, entonces lo sujetaron y lo llevaron a una de las patrullas que estaba en la calle X, para esto le hicieron como una valla humana entre los agentes policiacos, mientras que muchas personas les gritaban que porqué se lo iban a llevar, así mismo, me di cuenta que también habían detenido a T1, y luego a ambos se los llevaron, pero no me di cuenta si fue en la misma unidad, pero en la que se llevaron a Q1 era la número X a quien subieron en la cabina. Aclaro que a él sí lo sometieron violentamente entre varios, siendo muy rudos con él, ya que lo hicieron con excesiva violencia, aunque Q1 si trataba de evitar que lo sujetaran, luego se retiraron las unidades con los detenidos. Agrego que una de las personas que estuvo en el lugar a quien solamente conocía de vista, y que ahora sé que se llama T2, estuvo tomando algunas fotografías, y los agentes le dijeron que si no se retiraba la iban a detener también, incluso se lo dijeron a la gente que les gritaba que no detuvieran a los muchachos, ya que algunos de ellos también estuvieron tomando fotografías con sus teléfonos celulares, aclaro que había mucha gente ya que iba a haber un desfile ese día. Quiero señalar que ya no supe a donde se llevaron a Q1 ni que pasó después, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

5.- Copia certificada de la Averiguación Previa Penal LI-VI----/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por E1 en contra de E2 “N”, E3 y/o quien o quienes resulten responsables por el delito de coacción a la autoridad, llevada a cabo en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en virtud de que, con motivo de la restricción a la libertad que realizaron del quejoso el 20 de diciembre de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

2014, para presentarlo ante el Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia, Región Laguna I, de la citada ciudad, en relación con una indagatoria por la presunta comisión de un delito de coacción a la autoridad, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los términos en que se había ordenado su presentación, omitiendo hacer del conocimiento del quejoso que su calidad de presentado era con el objeto de respetarle su garantía de audiencia en relación con una denuncia interpuesta y omitiendo hacerle saber que una vez que desahogara esa diligencia podría reintegrarse a sus actividades cotidianas, además de que los elementos de policía no se identificaron ni le mostraron la orden emitida y, con ello, el quejoso no estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba estar por su calidad de presentado, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente de la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso, transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, precisando que las modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El 23 de diciembre de 2014, el quejoso Q1, ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó formal queja por actos violatorios de sus derechos humanos, en los términos transcritos en apartados anteriores, misma que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 9 de enero de 2015, se recibió, oficio DGSPM/DG/---/2015 de 7 de enero de 2015, suscrito por el A1, Director General de Seguridad Pública Municipal, del cual se señala que una vez que se realizó una búsqueda en los archivos de esa corporación, no existe registro de la detención del C. Q1 el día 20 de diciembre de 2014.

Luego, el 13 de enero de 2015, se recibió el oficio DGSPM/DG/---/2014, suscrito por el A1, Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, al cual agregó diverso oficio de orden de presentación girado por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General del Estado, Región Laguna I, así como el parte informativo D.G.S.P.M./CCUA/CC/---_AF/15 de 20 de diciembre de 2014, suscrito por los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, los C.C. A3, A4, A5 y A6, en el cual dieron contestación al requerimiento formulado por esta Comisión de los Derechos Humanos, quienes señalaron que al reportar a dos personas que se encontraban en una manifestación en la Plaza Mayor de Torreón alterando el orden, al pasar sus nombres a la sala de radio, se les informó a los oficiales que estas personas tenían una orden de presentación pendiente ante el Agente del Ministerio Público, por lo que solicitaron a los sujetos que los acompañaran a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ponerlos en calidad de presentados ante el Agente del Ministerio Público.

Del informe rendido, se desprende contradicción con lo manifestado por el quejoso Q1, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de enero de 2015, el quejoso, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que los hechos no son como los narra la autoridad, señalando que en ningún momento se alteró el orden y que los oficiales nunca se acercaron para entablar ningún tipo de dialogo, que cuando lo detuvieron no se estaban





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

manifestando y que en ningún momento le informaron que tenía una orden de presentación en su contra, sino que fueron llevados a la fuerza, que hasta que lo presentaron en la Agencia del Ministerio Público le fue informado que había una denuncia en su contra por la Secretaría de Finanzas y que no le mostraron en ese momento ninguna orden de presentación.

Ahora bien, del parte informativo suscrito por los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, se señaló concretamente, lo siguiente:

Que el día 20 de diciembre de 2014 a las 18:30 horas, recibieron una orden de la sala de radio para trasladarse a la Plaza Mayor de Torreón, ya que se reportaba a un grupo de personas alterando el orden, que al llegar se percataron de que había un grupo de manifestantes quienes estaban gritando groserías, informándoseles que se podían manifestar pero sin alterar el orden y sin gritar groserías, acercándoseles dos personas que empezaron a insultarlos y al solicitarles se identificaran, dijeron que sus nombres eran Q1 y T1, reportando ello a la sala de radio de la corporación sobre estos sujetos y que una vez que pasaron el nombre, los oficiales fueron informados que había una orden de presentación pendiente ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Delitos Varios, por lo que se les pidió a dichos sujetos que los acompañaran a la Procuraduría para ponerlos en calidad de presentados por la orden de presentación que tenían, accediendo estas personas y trasladándolas a las instalaciones de dicha Procuraduría.

Obra la declaración testimonial de la C. T2, quien señaló que el día de los hechos vio que el quejoso estaba rodeado de policías que traían equipo antimotín y que les preguntó el porqué se querían llevar al quejoso y uno de ellos le dijo “váyase a chingar a su madre de aquí”, que si seguía también se la iban a llevar detenida, por lo que comenzó a tomar fotografías, que vio que unos agentes los sujetaron en forma violenta y el quejoso trataba de impedir que lo sujetaran, subiéndolo junto con el otro detenido a la cabina de una de las patrullas, señalando además que cuando los detuvieron todavía no se iniciaba la manifestación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese mismo tenor declaró T3, quien señaló que el 20 de diciembre de 2014 que acudió a la Plaza Mayor a una manifestación y vio que venían policías con equipo antimotín, recogiendo las lonas y cartulinas que se utilizarían para la manifestación, que el quejoso se dirigió a ellos y les preguntó porque lo hacían, preguntándole al quejoso quien era él para decirles lo que tenían que hacer y al darle su nombre, entre ellos dijeron “este es”, intentándolo sujetar y el quejoso les decía que no tenían porque detenerlo ya que no había hecho nada, subiendo a ambos a la patrulla y llevándoselos, que lo sometieron violentamente.

Ahora bien, existen elementos de convicción que demuestran que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, lo anterior por los siguientes motivos:

Tanto el quejoso, como los testigos y la autoridad coinciden que el 20 de diciembre de 2014, en la Plaza Mayor de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se realizó un acto de autoridad tendiente a restringir la libertad del quejoso con motivo de una orden de presentación girada por una autoridad ministerial; ahora bien, al realizar un análisis sobre ello, en el sumario obran las imágenes fotográficas que presentó el quejoso, que soportan su versión, pues se advierten los siguientes hechos:

1.- Elementos de policía municipal, entre los que se encontraban varios con la indumentaria propia de los grupos conocidos como antimotines, rodean a una persona en el espacio de una plaza pública, donde hay una multitud de gente;

2.- Los elementos de policía levantan del suelo unas lonas y en ellos figura uno con uniforme que refiere Policía Municipal;

3.- La persona vestida de civil que aparece en todas las fotografías es conducida por los elementos de policía con dirección a una patrulla, elementos quienes lo escoltan de ambos lados y uno de ellos lo sujeta por la espalda, observándose que lleva los brazos doblados en su espalda baja y, en esa misma imagen, aparece un elemento cargando la lona;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

4.- Finalmente, se aprecia en otra imagen que aparece la patrulla número x, con elementos en su caja, que llevan la citada lona y se aleja del lugar con las torretas encendidas, imágenes que se les otorga valor probatorio de indicio respecto a los hechos que señaló el quejoso transgredieron sus derechos humanos.

Con independencia de lo anterior, la autoridad presunta responsable refirió en su informe que el 20 de diciembre de 2014 a las 18:30 horas por instrucciones de la sala de radio, a bordo de la unidad X se trasladaron a la Plaza Mayor de Torreón ubicada en la calle X y Avenida X, Zona Centro, ya que les reportaron que unas personas se encontraban alterando el orden, por lo que al llegar al lugar se dieron cuenta, que se trataba de un grupo de manifestantes que tenían unas pancartas y gritaban groserías y que al acercarse 2 de ellos se identificaron como Q1 y T1, los que reportaron a la sala de radio y les dijeron que tenían una orden de presentación ante el Ministerio Público, lo que les hicieron saber a los involucrados y ellos accedieron a acompañarlos, siendo trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, para ponerlos a disposición de la Licenciada A2 en calidad de presentados, sin embargo, el acto de autoridad que realizaron los elementos policiacos para presentarlo ante la autoridad ministerial, resultó violatorio por las siguientes situaciones:

a) El 19 de diciembre de 2014, la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia, Región Laguna I, de la Torreón, Coahuila de Zaragoza, giró orden de presentación para Q1 y otra persona, dirigida al Comandante de la Policía Investigadora del Estado y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, haciéndoles saber que se avocaran a la localización y presentación de las personas antes señaladas, haciéndoles saber lo siguiente:

- Que una vez localizados los presentaran inmediatamente ante esa autoridad para respetarles su garantía de audiencia (para hacerle saber la denuncia que se les instruye en su contra y de las constancias que la integran y manifestaran si es o no su deseo rendir declaración ministerial);
- Que se les hiciera saber que una vez que desahogara esa diligencia podría reintegrarse a sus actividades cotidianas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Sin embargo, del oficio D.G.S.P.M/CCUA/CC/---_AF/15, de 20 de diciembre de 2014, suscrito por los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, A3, A4, A5 y A6, los elementos que cumplieron la orden de presentación desplegaron las siguientes conductas:

- Por vía radio les reportaron que las dos personas identificadas como Q1 y T1, tenían una orden de presentación pendiente ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Delitos Varios, es decir, no contaban físicamente con la orden emitida al momento de cumplirla; y
- Se les pidió a las personas que los acompañaran a las instalaciones de la Procuraduría para ponerlos en calidad de presentados ante el Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, por la orden de presentación que tenían, a lo que accedieron.

De ello, se advierte que, en ningún momento, los elementos policiacos se identificaron ni contaban con la orden emitida por la autoridad ministerial al momento de cumplirla, lo cual era necesario realizaran, según se precisará más adelante y, en consecuencia, no les hicieron de su conocimiento a las personas que la presentación que realizaban de ellas ante la autoridad ministerial era para respetarles su garantía de audiencia, según el oficio de la Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, y que dicha representación les haría saber la denuncia que se les instruía en su contra, las constancias que la integran y manifestaran si era o no su deseo rendir declaración ministerial y, además, no les hicieron saber que una vez que desahogaran esa diligencia podrían reintegrarse a sus actividades cotidianas y, con ello, el quejoso no estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba estar por su calidad de presentado, circunstancia que había precisado la representación social en el oficio donde ordenaba su presentación, lo cual es una circunstancia por demás grave en atención a que era necesario, por seguridad jurídica, al momento de cumplir la orden, contar con el mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, según el artículo 16 Constitucional para incidir válidamente en la esfera de los presentados.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Con ello, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, pues el quejoso en ningún momento estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba su calidad de presentado sino hasta que se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le informaron que se encontraba en calidad de presentado y que había una denuncia en su contra.

Debe destacarse, que los policías municipales acudieron a atender el llamado de una presunta alteración del orden público y a pesar que se entrevistaron con las personas involucradas, no resolvieron el problema o no existe constancia de ello, pues desviaron su atención para cumplimentar una orden de presentación del ministerio público, sin justificar el cometido original, ya que se trataba de una cuestión en apariencia urgente y se ocuparon de una comunicación diversa, además que del reporte de alteración del orden público no existió antecedente ante su superioridad municipal, toda vez que como ha quedado asentado en líneas anteriores, el superior jerárquico jamás hizo pronunciamiento alguno a la supuesta infracción administrativa.

Se señala que la actuación de los policías municipales, al cumplimentar la orden de presentación por parte del Ministerio Público, se apartó de lo dispuesto por la legislación en la materia, en particular de lo que dispone la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente al momento de los hechos, que en su artículo 98, de las órdenes de presentación establece:

".....Cuando se trate de delito flagrante, detención por caso urgente, o cuando la urgencia del caso así lo requiera; el Ministerio Público podrá ordenar la presentación de las personas que deban intervenir en las diligencias sin necesidad de girarles citatorio previo.

(.....)

En cualquier caso la emisión y ejecución de las órdenes de presentación se sujetarán a lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

(.....)

IV. EJECUCIÓN. *La presentación podrá encomendarse a la Policía Investigadora del Estado o a cualquiera de las corporaciones que funjan como auxiliares del Ministerio Público.*

Quien ejecute la orden deberá identificarse debidamente y mostrar el escrito que la contenga a la persona cuya presentación se le hubiere encomendado; si ésta lo solicita, le proporcionará copia de la misma.....”

Supuesto normativo que no fue materializado con el proceder de los elementos policiacos, pues como ha quedado de manifiesto, la versión de los policías municipales, fue que estaban atendiendo un reporte por la alteración del orden público, al identificarse unos manifestantes, dieron parte vía radio desde donde les reportaron la supuesta orden de presentación y estos a su vez, participarles a las personas involucradas, fue entonces, que los policías en ningún momento se identificaron, pues no obra referencia o constancia de ello, ni mucho menos se desprende que les hayan mostrado el escrito que contuviere la orden, pues de su mismo parte se desprende, que tuvieron conocimiento de la orden de presentación, vía radio, por lo que realizaron su ejecución apartados de los lineamientos que al efecto se encuentran establecidos.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos y en tal sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del quejoso, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no ser objeto de molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, según se precisó anteriormente, todo lo anterior, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito, a los artículos 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, respectivamente, cuando dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1.-, 17.1 y 17.2, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De igual manera así lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en la siguiente tesis de jurisprudencia la cual señala lo siguiente:

Décima Época Núm. de Registro: 160811. Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 109/2011 (9a.). Página: 1059.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.

La comparecencia ante el agente del Ministerio Público, obtenida a través del cumplimiento de la orden de localización, búsqueda y presentación del indiciado para que declare dentro de la averiguación previa, si así lo estima conveniente, si bien es verdad no tiene como propósito lograr su detención, no menos cierto es que, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetarse al indiciado, se limita temporalmente su derecho a la libertad, ya que una vez cumplida, ésta finaliza al instante que el Ministerio Público desahoga la diligencia que motiva su presencia, y es hasta ese momento en que -de no existir alguna causa legal que lo impida-, podrá retirarse del lugar para regresar a sus actividades cotidianas y, por tanto, es evidente que sí se afecta la libertad deambulatoria de la persona involucrada.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 4/2011. Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 10 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Ábrica.

Tesis de jurisprudencia 109/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 4/2011, en la cual la Primera Sala, por unanimidad de cinco votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 1a./J. 54/2004, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO ES RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD, POR LO QUE NO SE TRADUCE EN UNA ORDEN DE DETENCIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, agosto de 2004, pág. 232

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, por lo tanto, este organismo estima que los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hechos reclamados por el quejoso en su perjuicio, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De lo expuesto en párrafos precedentes, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, la autoridad debió haberle hecho saber al quejoso Q1, la orden que la autoridad ministerial había emitido para su presentación a efecto de respetarle su garantía de audiencia y hacerle saber que una vez rendida su declaración, podía reintegrarse a sus actividades cotidianas, además de identificarse y mostrarle la orden girada, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expuso anteriormente.

En el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos citados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, según se precisó en párrafos anteriores pues su deber les imponía el ejercer la función pública de manera debida, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad constitucional señalada.

Así las cosas, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso.

En el ámbito internacional se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, según se expuso anteriormente, de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio de Q1.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, superior jerárquico de la autoridad responsable de los hechos materia de la presente Recomendación, se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **RECOMIENDA**

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios que instruyeron a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para realizar la presentación del quejoso Q1, sin mostrar la respectiva orden de presentación y en contra de estos últimos por no identificarse debidamente al cumplimentarla el 20 de diciembre de 2014, para presentarlo ante el Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia, Región Laguna I, de la citada ciudad, en relación con una indagatoria por la presunta comisión de un delito de coacción a la autoridad, lo que derivó en que no le hicieran saber los términos en que se había ordenado su presentación, omitiendo hacer del conocimiento del quejoso que su calidad de presentado era con el objeto de respetarle su garantía de audiencia en relación con una denuncia interpuesta y omitiendo hacerle saber que una vez que desahogara esa diligencia podría reintegrarse a sus actividades y, con ello, el quejoso no estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba su calidad de presentado, a efecto de imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano en su perjuicio.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón que al momento en que cumplimenten orden de presentación en contra de persona o personas determinadas, para presentarlas ante las autoridades ministeriales, se identifiquen debidamente, muestren la orden y hagan saber los términos en que se ordene su presentación, para que estén en condiciones de saber los términos que implica su calidad de presentado.

Lo anterior, para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre el ejercicio debido de la función pública y se evalúe mediante supervisiones periódicas que al efecto se lleven y lo informe puntualmente a esta Comisión además de que se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

